

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 3 Ptas.	Por un mes. . . . . 3 50 P
Por tres id. . . . . 8 50 »	Por tres id. . . . . 11 »
Por seis id. . . . . 16 »	Por seis id. . . . . 21 »
Por un año. . . . . 30 »	Por un año. . . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil.

#### CEMENTERIOS.

A fin de que se lleve á debido efecto lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad respecto á los Cementerios de esta provincia que no reúnen condiciones higiénicas; he dispuesto publicar á continuación el estado demostrativo de los que procede su clausura definitiva y de los que han de reformarse, para que los Ayuntamientos procedan desde luego á instruir presump-

tos extraordinarios, con destino á cubrir los gastos que las obras ocasionen pudiendo utilizar á este objeto, además de los arbitrios de que disponga el Municipio el capital é intereses de las inscripciones intrasferibles, puesto que las obras están consideradas como de utilidad pública.

Si los medios propuestos en los presupuestos extraordinarios no fuesen bastantes á cubrir los gastos que ocasionen las obras proyectadas, se consignará el resto del importe de las mismas en el presupuesto ordinario de 1885 á 86.

Para proceder a la formación de los proyectos facultativos y

contratación de las obras, tendrán presente los Ayuntamientos cuanto dispone el Real decreto de 4 de Enero último.

Dispuesto como estoy á que se lleven á debida ejecución las obras enumeradas, advierto á los Alcaldes que impondré á cada uno el correctivo á que hayan dado lugar con su morosidad y no remitan los presupuestos mandados formar en el plazo improrogable de un mes.

Logroño 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

**Federico Terrer y Galvez.**

*Continuación.*

PARTIDOS JUDICIALES.	PUEBLOS Ó ALDEAS.	CONDICIONES HIGIÉNICAS QUE REUNE.	REFORMAS NECESARIAS.
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	Baños de Rioja.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1 metro en vez de 1'50.	Procede que las sepulturas se abran con la debida profundidad, y la construcción de dependencias.
	Cirueña.	Carecen de dependencias pues solo tiene osario, las sepulturas se abren á 0'85 metros y el de Ciriñuela está próximo á la población.	Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la profundidad debida y la clausura del de Ciriñuela.
	Ciriñuela.		
	Cidamon.	Carece de dependencias de extensión superficial	Procede la construcción de estas y ensanche del cementerio.
	Corporales.	Carece de dependencias las sepulturas deben abrirse á 1'50 metros en vez de 1 y además el de Morales está próximo á la población.	Procede la construcción de dependencias, que las sepulturas se abran á 1'50 metros y la clausura del de Morales.
	Morales.		
	Ezcaray.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1 metro en vez de 1'50.	Procede la construcción de estas y que las sepulturas se abran con la debida profundidad
	Grañon.	Carece de dependencias de extensión superficial y las sepulturas se abren á 1 metro.	Procede su clausura.
	Hervias.	Carece de dependencias y esta próximo á la población.	Idem.
Herramélluri.	Carece de extensión superficial tiene sólo osario y capilla y está próximo á la población.	Idem.	

1	2	3	4
	Leiva.	Carece de extensión de dependencias y está próximo a la población.	Procede su clausura.
	Manzanares de Rioja. Gallinero de Rioja.	Idem.	Idem.
	Ojacastro,	Carece de dependencias y esta proximo a la población,	Idem.
	Pazuengos.	Idem.	Idem.
	San Millan de Yecora.	Idem.	Idem.
	San Torcuato.	Idem.	Idem.
	Santurde.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren a 0'88 metros en vez de 1'50.	Procede la construcción de dependencias que las sepulturas se abran con la debida profundidad.
<b>SANTO DOMINGO DE LA</b>	Santurdejo.	Idem.	Idem.
	Santo Domingo de la Calzada.	Carece de sala de autopsias y osario estando además próximo a la población.	Procede su clausura.
	Tormantos.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren a 1 metro en vez de 1'50.	Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran a 1'50 metros.
	Valgañón. Anguta.	Idem.	Idem.
	Villalobar.	Carece de dependencias y está próximo a la población.	Procede su clausura,
	Villarta Quintana.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren a 1'10 metros.	Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad.
	Zorraquin.	Idem.	Idem.

	Ajamil.	Carece de dependencias.	Procede la construcción de estas.
	Cabezón de Cameros,	Carecen de extensión superficial y de dependencias.	Procede la construcción de dependencias y el ensanche, de su extensión superficial.
	Hornillos.	Carece de dependencias.	Procede construcción de estas.
	Jalon de Cameros.	Carece de dependencias y las sepulturas deben abrirse a 1'50 metros en vez de 1.	Procede la construcción de estas y que las sepulturas se abran con la debida profundidad
	Laguna de Cameros.	Carece de dependencias y está próximo a la población.	Procede su clausura.
	Lasanta. Rival Maguillo. La Mongia.	Carecen de dependencias las sepulturas se abren a 1'75 metros en vez de 1'50.	Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad.
	Luezas.	Carece de dependencias las sepulturas se abren a 1 metros en vez de 1'50.	Procede la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad.
<b>TORRECILLA DE CAME</b>	Lumbreras, San Andres. Pajares. Horcajo.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren a 1,00 metros en vez de 1'50.	Procede la construcción de dependencias y además que las sepulturas se abran con la debida profundidad.
<b>ROS.</b>	Muro de Cameros.	Idem.	Idem.
	Montalbo de Cameros.	Carece de dependencias,	Procede la construcción de estas.
	Nieva. Montemediano.	Idem,	Idem.
	Nestares.	Carece de dependencias y de extensión superficial,	Procede el ensanche del cementerio y construcción de dependencias.
	Ortigosa	Las sepulturas se abren a 1 metro y solo tiene una capilla y osario.	Procede que las sepulturas se abran con la debida profundidad y la construcción de sala de autopsias y depósito de cadáveres.
	Pinillos.	Carece de dependencias.	Procede la construcción de estas.
	Pradillo.	Esta unido a la población y carece de dependencias.	Procede su clausura.

1	2	3	4
	Rabanera.	Carece de dependencias.	Procede la construcción de estas.
	Rasillo.	Carece de dependencias y esta próximo á la población,	Procede su clausura.
	San Roman. Badillos. Avellaneda. Velilla. Valdeosera,	Todos carece de dependencias, las sepulturas se abren á 1'00 metros y además están próximos á la población excepto el de San Román.	Procede que en el de San Román se hagan las dependencias necesarias como también las sepulturas se abran con la debida profundidad y la clausura de todos los demás.
	Santa Mrria de Cameros.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 0'75 metros y carece de extensión superficial.	Procede el ensanche del cementerio la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran con la debida profundidad.
	Soto de Cameros.	Carece de dependencias pues el de Soto tiene capilla y sala de autosias y ademas están próximos á la población.	Procede su clausura.
	Barrio de Tregujantes.		
TORRECILLA DE CAMEROS.	Terroba.	Carece de dependencias.	Procede la construcción de estas
	Torre de Cameros.	Carece de dependencia está unido á la población y las sepulturas se abren á 0'70 metros.	Procede su clausura.
	Torrecilla de Cameros.	Carece de dependencias y las sepulturas se abren á 1 metro.	Procede la construcción de dependencias y las sepulturas se abran á 1'50 metros.
	Trevijano.	Carece de dependencias está próximo á la población,	Procede su clausura.
	Torremuña. La Riba.	Carece de dependencias ambos cementerios.	Procede la construcción de estas.
	Villanueva de Cameros. Aldeanueva de Cameros. Aldea del Hoyo.	Idem.	Idem.
	Villoslada.	Carece de dependencias y está próximo á la población.	Procede su clausura,

Logroño 22 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la Estación de Villafranca, los confinados Diego Vilches Andrés, y José Algarsa Rojo, de las señas que á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Señas de Diego Vilches.

Natural de Jeréz (Cádiz) soltero, de 21 años de edad, jornalero, pelo castaño, ojos melados, barba poca y color moreno.

Id. de José Algarsa.

Natural de Roda, vecino de

Jerez, soltero de 38 años de edad, zapatero, ojos azules, barba poblada, y color sano.

Don Federico Terrer, Gobernador civil de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pio Arrate, Alcalde que fué de la villa de Zarratón en el año económico de 1872-73, cuyo paradero se ignora. para que en el término de quince días se presente en este Gobierno á recoger ó contestar por sí ó por medio de apoderado el pliego de censura de reparos puestos á las cuentas de dicho año, apercibiéndole que de no verificarlo en el referido plazo, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

Logroño 24 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,  
Federico Terrer y Galvez

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Noviembre último se ha remitido ha informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por el Gobernador de Cáceres:

Visto el citado expediente, del que resulta: que girada una visita de inspección á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo por el Delegado de dicha Autoridad, se observó que el Ayuntamiento no acordaba la distribución é inversión mensual de los fondos; que éstos se hallaban en poder del Depositario y no había arca

de tres llaves para la custodia de los mismos; que en la creación y provisión de la plaza de farmacéutico titular del pueblo, el Ayuntamiento se había abrogado las facultades que competían á la Junta municipal, según resultaba de los acuerdos de 24 de Junio y 11 de Noviembre de 1882; que el Ayuntamiento por sí sólo, y sin contar con la referida Junta, había autorizado á un agente residente en Cáceres la enagenación de una carpeta de intereses del 80 por 100 de propios primeramente al precio corriente en bolsa, y después sin necesidad de sujetarse á dicho tipo, según lo demostraban las actas de las sesiones de 23 de Junio y 22 de Julio de 1883; que practicado arqueo de los fondos se notó la falta de 322,70 pesetas que debían existir en caja; que los libros del censo electoral para cargos municipales correspondientes á los años de 1883-84 carecían de la autorización de los Vocales de la Junta municipal; que los libros de actas de dicha Junta no se llevaban en la forma prevenida por la ley; que los repartos vecinales girados por el Ayuntamiento para cubrir el déficit

en los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 no se hallaban ajustados á lo prescrito en las bases 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 138 de la ley Municipal, y antes bien se habian practicado por la única base de recargo sobre la utilidad imponible de la riqueza rústica de los contribuyentes del término, después de haberles ya gravado con el 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial para gastos municipales; que en el ejercicio de 1883 á 84 no se habia instruido expediente para la renovación de los Vocales asociados; que en los referidos ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 se habian hecho los apéndices del amillaramiento de la contribución territorial con grandes alteraciones en las altas y bajas, en virtud de las relaciones presentadas por los contribuyentes sin que estos acompañasen á aquéllas los títulos que la justificasen, ocasionándose de esta suerte una defraudación al Tesoro público. y deduciéndose que para evitar la comprobación de estos hechos no se presentaron á la aprobación superior los expresados apéndices: en vista de todo lo cual, el Gobernador de la provincia decretó en 11 de Noviembre la suspensión del referido Ayuntamiento.

Vistos los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes aclaratorias de 22 de Noviembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras relativas á casos análogos;

Y considerando que en virtud de las precitadas disposiciones aparece desde luego justificada la providencia del Gobernador por cuanto el conjunto de los hechos relacionados, y más principalmente las alteraciones cometidas en el amillaramiento constituyen una causa grave de la que han podido seguirse perjuicios de consideración, tanto para los intereses del vecindario como del Tesoro público, opina la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se deja hecho mérito, y que se ordene al Gobernador la instrucción de expediente para remitir en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de  
**Logroño**

Año de 1884. Mes de Noviembre.  
2.<sup>a</sup> Semana.

Nota de los gastos originados du-

rante la presente semana en las obras de reparación de las calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 15 del presente, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2,75 ptas. uno.	16	50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Eugenio Rodriguez, á 2 ptas. uno.	12	»
Por 6 id. al id. Agapito Izquierdo, á 2 ptas. uno.	12	»
Por 5 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 ptas. uno.	10	»
Por 6 id. al id. Feimin Silvestre, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 97 metros cuadrados de labra de adoquinado viejo á 1 peseta uno.	97	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>189</b>	<b>»</b>

Importa esta nota la cantidad de ciento ochenta y nueve pesetas.

Logroño 25 de Noviembre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de local de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 15 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Importe de una madera de pino de 5 metros de longitud para pie derecho de sostenimiento de una ca-

dena en el piso de la Audiencia.	8	75
Jornal de un oficial carpintero.	3	50
<b>Total . . . . .</b>	<b>12</b>	<b>50</b>

Importa esta nota la cantidad de doce pesetas cincuenta cts.

Logroño 25 de Noviembre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

### Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Nicasio Iturizaga y Sarrigotia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de oficio cantero y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Logroño á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Galo Ssnz.—Por su mandado, Gregorio Muro.

## OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

**Dia 23 de Diciembre de 1884.**

Temperatura máxima al Sol	5'6
Idem id. á la sombra	4'6
Temperatura mínima al aire	6,0
Idem id. al reflector	—0'2
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana.	721'7
METRICA . . . á las 3 de la tarde.	721'0
VIENTO . . . . á las 9 de la mañana.	O. brisa,
. . . . . á las 3 de la tarde.	idem.
ESTADO DEL CIELO . . . . á las 9 de la mañana.	Cubierto
. . . . . á las 3 de la tarde.	idem.
Agua evaporada	0'6
Ozono . . . . .	16
Lluvia . . . . .	"

Imp. de F. Martinez.

## Anuncios particulares.

### BONITA OCASIÓN PARA

LOS CUBEROS.

Procedentes de una subasta terminada á favor de D. Gumerindo del Pozo, se venden en Villar de Torre, maderas de muy buena calidad á propósito para tabla de cubería, vigas para trujal piezas para toda clase de construcciones, traviesas etc. asi como abundantes leñas para combustibles.

Los precios de este bien surtido material, serán sumamente económicos.

Los pedidos al citado Pozo en el dicho pueblo de Villar de Torre (Logroño) y no descuidarse.

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Quel, partido judicial de Arnedo, en esta provincia, dentro del casco de la población; que contiene dos piedras, la una francesa, y la otra de Treviño, con colador y cernedor corrientes, y agua segura todo el año; en cuyo molino hay casa habitación, para personas y caballerías. Los pretendientes podrán entenderse con D. Victor Oñate y Garcia, vecino y residente en dicha Villa.

Quel á 11 de Diciembre de 1884.—Victor Oñate.

### MAYORDOMO.

Se necesita uno entendido en las labores de viña en una casa de campo.

Dotación, 8 reales casa y leña.

Dirigirse al Impresor D. Blás Gonzalez, en Haro.